Año de 1903 | Viernes 6 de Marzo | Número 52

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Ganadería.—*Circular*

En vista del telegrama dirigido á este Gobierno civil por el Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad, participando, según noticias oficiales del Cónsul de España en Oporto, la aparición de la epizootia glosopeda, en el ganado vacuno de aquél concejo; recuerdo á los Veterinarios, Subdelegados de Veterinaria y Alcaldes de los Ayuntamientos fronterizos con Portugal, el más exacto cumplimiento de la Real orden de 14 de Mayo de 1901, publicada en los «Boletines oficiales» de los días 1.° y siguientes de Junio de dicho año y reproducida en el correspondiente á 11 de Enero de 1902.

Orense 6 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: La conveniencia de que los Maestros y Maestras que salen de las Normales después de terminada su carrera practiquen en la enseñanza de las Escuelas públicas los conocimientos teóricos y prácticos que adquirieron en aquéllas, prestando al mismo tiempo el servicio de auxiliar en sus trabajos docentes á los Maestros propietarios, aconseja que como ensayo se admita como Auxiliares gratuitos en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona, á los que, estando en condiciones legales, lo soliciten de las Delegaciones Regias respectivas.

No se grava con esta resolución el presupuesto, y se estimula el deseo de los Maestros de prestar gratuitamente la enseñanza, dándoles algunas ventajas en su carrera, haciéndose que estos servicios les sirvan de merito para la provisión en concurso único de las Escuelas que no son de la categoría de oposición.

En consideración á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen prestar servicios gratuitos en las Escuelas públicas de Madrid y Barcelona, á fin de adquirir mayor suma de conocimientos prácticos, lo solicitarán de los Delegados Regios, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, acompañando á la solicitud certificación en papel de oficio, en la que conste haber terminado los estudios del Magisterio.

Art. 2.° Los Delegados Regios harán los nombramientos, con la denominación de Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, dando conocimiento de ello á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.° Estos Auxiliares, que desde su nombramiento vendrán obligados á prestar servicicio durante un curso completo por lo menos, sólo podrán ser destinados á las Escuelas regidas por Maestros propietarios, y siempre que no tengan relaciones de parentesco con éstos.

Art. 4.° Los Maestros de las Escuelas públicas á que se destine este personal los considerarán como si fueran Auxiliares en propiedad, y mensualmente remitirán á las Delegaciones Regias el parte de faltas de asistencia y comportamiento de éstos, procurando, bajo su responsabilidad, que sean exactos los datos que contengan.

Art. 5.° La falta de veinte días consecutives de asistencia sin causa justificada, que deben acreditar ante los Delegados, será motimo suficiente para entender que renuncian desde luego su cargo, y les inhabilitará para ser nombrados con posterioridad para otros de igual clase.

Art. 5.° No podrá haber más de un Auxiliar gratuito en cada Escuela

Art. 7.° Si fueran más los solicitantes que el número de Escuelas á que puedan ser destinados, las Delegaciones Regias formarán una lista por orden de antigüedad en la terminación de la carrera, y con arreglo á ella se proveerán las plazas que de esta clase vaquen.

Art. 8.° Los Auxiliares gratuitos que presten servicios durante un curso completo, ó más, se les contará el tiempo que hayan ejercido como si hubiere sido en propiedad con la catogoría de 625 pesetas, para todos los efectos de su carrera, á excepción de los derechos pasivos. Los que no reunan dicho tiempo de servicios ningún derecho adquieren ni nada podrán alegar en lo sucesivo.

Art. 9.° Los Auxiliares gratuitos que despues de haber ejercido un curso completo no deseen continuar prestando estos servicios, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Regia respectiva, la que acordará su cese y expedirá un certificado que acredite el tiempo servido.

Art. 10. El certificado de servicios, que sólo podrá expedirse á los que hayan servido un curso completo, les servirá de mérito para ser nombrados Maestros interinos.

Art. 11. Las Delegaciones Regias llevarán un libro Registro de los que hayan prestado estos servicios, y enviarán relación de los interesados á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con nota calificativa de sus meritos.

Art. 12. Los servicios que presten como interinos no se podrán acumular á los prestados como Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Sxcmo. Sr.: Visto el luminoso informe de la Junta ejecutiva de ese Patronato Real, referente á organización y propaganda, y en el deseo de que la obra emprendida, que ya ha producido saludables efectos en la entrega á los Tribunales de 54 traficiantes, rescate de 58 jóvenes en poder de los mismos y de otras 39 sin recurrir á la acción judicial, adquiera el desenvolvimiento indispensable, sin trabas que la dificulten, en tanto se realiza la reforma en la legislación penal, según lo convenido en la Conferencia de París;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Que el Patronato Real tiene personalidad suficiente para ejercer, dentro de los medios y con los recursos legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela, á fin de reprimir en sus diferentes manifestaciones la trata de mujeres, amparando sobre todo á las menores de edad, que deben ser protegidas hasta contra sus mal aconsejadas determinaciones.

2.° Que entre las facultades de Patronato Real se halla la de establecer Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúen absolutamente preciso, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión en los límites que han de ejercerla.

3.° Que la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca asumirá la Presidencia de todas las Delegaciones, y conferirá la Vicepresidencia á una señora, nombrando también á todos los Vocales de uno y otro sexo que hayan de constituir la Delegación.

4.° Que además de los que el Patronato Real designe, serán Vocales natos de las Delegaciones, á saber: de la provincia de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Provisor y vicario general eclesiastico de la diócesis, y el Rector de la Universidad; y de las demás provincias, el Gobernador civil, el Prelado de la diócesis, el Presidente y Fiscal de la Audiencia, el Alcalde constitucional, el Rector de la Universidad, y donde no lo hubiere, el Director del Instituto general y técnico; y de las Delegaciones locales, el Alcalde constitucional, el Juez de primera instancia é instrucción, y donde no lo hubiese, el municipal, el Párroco que designe el Prelado donde hubiese más de uno, y el Maestro y la Maestra de instrucción pública de mayor categoría.

5.° Que se interese de los Ministerios de la Gobernación é Instrucción pública circulen las ordenes oportunas para que las autoridades que de ellos dependan presten su decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones.

Lo que de Real orden me complazco en poner en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903—E. Dato.—Sra Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Carballino** — **Consta de 3.233 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 1.ª								
1	Marcelino Enriquez	Bugallal, 3	Ferretería por mayor	416'00	66'56	»	28'95	83'20	591'71
	Clase 4.ª								
2	Ramón Villanueva	Idem, 8	Idem por menor	165'00	26'40	»	11'49	33'00	235'89
3	Lorenzo García	Mosquera, 7	Idem	165'00	26'40	»	11'49	33'00	235'89
4	Bernardo Castro Fernández	Idem, 1	Jamones por menor	165'00	26'40	»	11'49	33'00	235'89
5	Tomás González	Bugallal, 21	Idem	165'00	26'40	»	11'49	33'00	235'89
	Clase 4.ª bis								
6	Martín A. Hugaldo	Idem, 7	Tejidos por menor	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
7	José Martínez	Mosquera, 4	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
8	José María Beltrán	Idem, 13	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
9	Fermín García	Bugallal, 17	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
10	Francisco Mozo	Idem, 24	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
11	Carolinaa Alanís	Plaza Elduayen, 3	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
	Clase 6.ª								
12	Camilo Luís Bautista	Mosquera, 9	Ropa hecha	116'00	18'56	»	8'07	23'20	165'83
	Clase 8.ª								
13	Bernardina Taboada	Idem, 15	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
14	Pedro Moreto	Idem, 12	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
15	Luis Torrado	Bugallal, 1	Papel y objetos escritorio	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
16	Catalina Villalba	Mosquera, 30	Jergas	40'00	6'24	»	2'79	8'00	57'19
17	Maximino Rodríguez	Plaza Elduayen, 13	Comestibles	40'00	6'24	»	2'79	8'00	57'19
18	María Mosquera	Aldara	Idem	40'00	6'24	»	2'78	8'00	57'18
19	Manuel Rodríguez Alvarez	Plaza Elduayen, 6	Idem	40'00	6'24	»	2'79	8'00	57'19
20	Jesús Neira	Mosquera, 8	Café, 20 céntimos taza	40'00	6'24	»	2'79	8'00	57'19
	Clase 9.ª bis								
21	Víctor R. Gonzalvo	Idem	Vinos al por menor	39'00	6'20	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
22	Manuel Valeiras	Plaza Elduayen, 8	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
23	Pablo García Paniagua	Puerto	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
24	Amada Espiñeira	Bugallal, 5	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
25	Camilo González Rodríguez	Mosquera, 39	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
26	Angel Rodríguez Fernández	Villar, 4	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
27	Camilo Pereira	Bugallal, 85	Bodegón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
28	Bernarda Francisco	Flores, 2	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
29	Valentín Fernández	Bugallal	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
30	José Sobrino	Idem, 9	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
31	Benito Muñoz	Idem	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
32	Tomás C. Mosquera	Rivero	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
33	Vicente Veiga	Sagra	Taberna fuera de población	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
34	Bernardino Pérez Casero	Arcos, 98	Aceite y jabón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				2.797'00	447'52	»	194'67	559'40	3.998'59
	Tarifa 2.ª								
35	Arrendatario de arbitrios	Carballino	Por 16 000 pesetas	96'00	15'36	»	6'68	19'20	137'24
36	José González Díaz	Idem	Agente de embarques y emigrantes	130'00	20'80	»	9'05	26'00	185'85
37	Jesús García Espinosa y condueños	Baño	Aguas minerales sin fonda con 459 concurrentes	137'50	22'00	»	9'57	27'50	196'57
38	Tomás González ó herederos	Caldas	Idem con 377 idem	137'50	22'00	»	9'57	27'50	196'57
39	Casino Recreativo	Mosquera, 38	Billar en Sociedad	34'00	5'44	»	2'37	6'80	48'61
40	Arturo Fraga ó viuda	Idem, 5	Idem	34'00	5'44	»	2'36	6'80	48'60
41	Camilo García	Bugallal	Carretero	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
42	Juan Vila	Idem, 28	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
43	Camilo González y compañía	Plaza Elduayen, 10	Coche 3 caballos, recorrido 14 kilómetros	131'00	20'96	»	9'12	26'20	187'28
				876'00	140'16	»	60'96	175'20	1.252'32
	Tarifa 3.ª								
44	Ramón Laforet	Labandeira	Fábrica luz eléctrica, 55 kilo-watts hora, de producción	371'25	59'40	»	25'84	74'25	530'74
45	Pablo García Paniagua	Puerto	Alambique común 100 litros capacidad	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
46	Eladio Fernández	Toscaña	Dos piedras de molino en presa menos de 3 meses	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
47	Joaquín Rodríguez ó herederos	Idem	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
48	Carlos González ó herederos	Sagra	Una idem idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
49	Juan Antonio Prieto ó herederos	Arcos	Dos idem idem para maíz y centeno	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
50	Maximino Prada	Sagra	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
51	Pedro Pinal	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
52	Herederos de José Pérez	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'90	3'60	18'58
53	Tomás C. Mosquera	Regueiro	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
54	Bernardo Castro	Sagra	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
55	Francisca Rodríguez	Arcos	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
56	Herederos de Juan Bernardo Fernández	Longoseiro	Una idem idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
57	Joaquín Teixeira	Corzos	Dos idem movidas á gas para todos granos	72'00	11'52	»	5'01	14'40	102'93
58	Manuel González Prado	Torrón	Chocolate á brazo 1 piedra	50'00	8'08	»	3'48	10'00	71'48
59	Peregrino Pinal	Mosquera, 2	Idem	50'00	8'08	»	3'48	10'00	71'48
				723'75	115'80	»	50'38	144'75	1.034'68
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
60	Benigno Sieiro	Mosquera, 6	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
61	Cesáreo L. Pinal	Plaza Elduayen, 10	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
62	Tomás Nóvoa Lama	Bugallal, 19	Veterinario	38'00	6'08	»	2'65	7'60	54'33
63	Jesús Pereiras Pena	Miño 1	Idem	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
64	Bernardo González	Mosquera, 10	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
65	Marcial Valeiras	Plaza Elduayen, 8	Agrícola	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Profesiones del orden judicial								
66	Fidel García Varela	Cánovas, 5	Abogado	97'60	15'61	»	6'79	19'52	139'52
67	Leopoldo Martínez Arnaud	Aldara	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
68	Cesáreo R. Valeiras	Bugallal, 22	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
69	Adolfo Ramos	Cánovas, 13	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
70	José A. Bernardez	Norte, 8	Idem	97'60	15'61	»	6'79	19'52	139'52
71	Secundino R. Sieiro	Aldara, 3	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
72	Lino Alvarez Alvarez	Mosquera, 17	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
73	Jesús Alfeirán Taboada	Bugallal, 34	Actuario	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
74	Isaac Espinosa	Rivero	Idem	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
75	José A. Bernardez	Norte, 8	Notario	132'00	21'12	»	9'19	26'40	188'71
76	Manuel Gayosa	Aldara, 19	Procurador	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
77	José Fumega	Ugarte, 3	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
78	Bernardo Castro	Bugallal, 23	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
79	Maximino Prada	Norte, 7	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
80	Tomás C. Mosquera	Plaza Retortillo, 1	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
81	Maximino Alvarez	Mosquera, 17	Idem	60'80	9'72	»	4'23	12'16	86'91
82	Francisco Fumega	Rivero, 10	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
83	Miguel Castro Alvarez	Carmen, 39	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
84	Juez municipal	Aldara, 3	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
85	Secretario idem	Mosquera, 53	Secretario del Juzgado municipal	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 3.ª								
	Artes y oficios								
86	Camilo López ó viuda	Mosquera, 2	Confitería	68'00	10'88	»	4'73	13'60	97'21
87	Marcial Romero	Plaza Elduayen, 9	Sombrerero	68'00	10'88	»	4'73	13'60	97'21
	Clase 4.ª								
88	Primo Chao	Mosquera, 11	Esmaltar y engastar piedras finas	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
	Clase 6.ª								
89	José de Castro	Mesiego	Panadero con horno	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Clase 7.ª								
90	Ramón Guillén	Bugallal, 26	Carpintero	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
91	Manuel Souto Varela	Norte, 8	Herrero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
92	Feliciano Godás ó viuda	Bugallal, 16	Relojero	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
93	José López Rodríguez	Idem, 2	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
94	Jesús Seoane Vilas	Plaza Elduayen, 10	Zapatero	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
				2 076'40	332'23	»	144'52	415'28	2.968'43
	Tarifa 5.ª ó de patentes								
	Sección 1.ª—Clase 2.ª								
95	Eladio Castro Velán	Alboyo	Horno de pan por retribución sin venta	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
				6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	2 797'00	447'52	»	194'67	559'40	3.998'59
			Idem la 2.ª	876'00	140'16	»	60'96	175'20	1.252'32
			Idem la 3.ª	723'75	115'80	»	50'38	144 75	1 034'68
			Idem la 4.ª	2.076'40	332'23	»	144'52	415'28	2 968'43
			Idem la 5.ª	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
			TOTAL	6.479'15	1.036'67	»	450'95	1.295'83	9.262'60

Importa esta matrícula la cantidad total de nueve mil doscientas sesenta y dos pesetas sesenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Jesús García Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de Carballino. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Carballino á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Jesús García Espinosa.—V.º B.º: El Alcalde, Adolfo Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados los mozos de este Ayuntamiento y actual reemplazo, Cleto Colmeno Salgado, hijo de José y de Josefa, número 16 y Abelardo Vidal Incognito, hijo de Manuela, número 28, los cuales según manifestación de sus respectivos padres se hallan ausentes, el primero en los estados del Brasil y el segundo en la provincia de Vizcaya y pueblo la Florinda, se les cita, llama y emplaza nuevamente por medio del presente, para que dentro del término de quince días concurran á esta Sala Consistorial, á fin de ser medidos y reconocidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará soldados, parándole los perjuicios consiguientes.

Villar de Barrio 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Puentedeva

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresan á continuación é ignorándose su paradero según manifestación de sus padres, se les notifica pcr medio del presente, á fin de que el día 30 del actual á la hora de siete, se presenten á ser tallados y reconocidos ante el Ayuntamiento, en la Sala de Sesiones, sita en la Aldea; advirtiéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Número 3.—Ramón Senra, hijo de Estrella, de Ginzo.

Idem 4.—Joaquín González Salgado, hijo de Francisco y Carmen, de Abelleira.

Idem 5.—Manuel Estevez Suaso, hijo de Fidel y Carolina, de Valdurnería.

Idem. 6.—Jacinto Alvarez Curtiña, hijo de Miguel y Dolores, de Abilleira.

Idem 7.—Delfín Viso Codeas, hijo de Eloy y Ramona, de Abilleira.

Puentedeva 2 de Marzo de 1903. —El Alcalde, José Lorenzo.

JUZGADOS

Don Secundino Rodríguez Sieiro, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Llama y emplaza á Adolfo Cabanelas Vázquez, natural y vecino de Pungín y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia provincial del auto declarando terminado el sumario que se le formó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Carballino, Febrero seis de mil ncvecientos tres.—Secundino Rodríguez Sieiro.—D. O. de S. S.ª, Isáac Espinosa.

PÉRDIDA

El que hubiese encontrado una novilla que se perdió el día 14 de Febrero en el Alto de la Fontela de Limia, rubia, cuyo precio será de 20 á 24 duros, se servirá entregarla ó dar razón de ella al Sr. D. Eduardo Fontaiña, en Carballino, en donde se le pagarán los gastos que haya ocasionado.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15